



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 048

SIGCMA

San Andrés Isla, Mayo siete (07) de 2020

Medio de control	Control inmediato de Legalidad Actos Administrativos proferidos con ocasión de estados de excepción
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00048-00
Acto	Decreto 0158 del 30 de abril de 2020, "por medio del cual se declara toque de queda en el departamento de san Andrés providencia y santa catalina capital de departamento san Andrés isla"
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

ASUNTO

El despacho estudia la procedibilidad del medio de control inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), respecto del Decreto 0158 del 30 de abril de 2020, "*por medio del cual se declara toque de queda en el departamento de san Andrés providencia y santa catalina capital de departamento san Andrés isla*", suscrito por el Gobernador de este Departamento, cuyo propósito fue limitar el derecho de la locomoción en la isla de San Andrés ; que ingresó por reparto de la Secretaría General de esta Corporación el 05 de mayo del presente año para el trámite de rigor.

ANTECEDENTES

Declaración del estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional.

El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de la enfermedad covid-19 (acrónimo del inglés *coronavirus disease 2019*) como una pandemia, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró «la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020», en consecuencia, ordenó a los jefes y representantes legales de las entidades públicas y privadas adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 048

SIGCMA

Posteriormente, el señor presidente de la República, por medio del Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el «Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario», que adoptó las medidas necesarias con el fin de conjurar la crisis e impedir: (i) la propagación de la covid-19, y (ii) la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

La situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia de la covid-19 no tiene precedentes históricos en las últimas décadas en el orden mundial, toda vez que la contagiosidad y mortalidad de esa enfermedad mantiene en un régimen de confinamiento a más de mil millones de personas alrededor del globo, con el grave impacto social y económico que ello conlleva.

Acorde con la situación nacional y mundial, las autoridades territoriales de este departamento archipiélago han expedido actos administrativos que por virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, de cumplirse los requisitos descritos en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, habrían de ser sometidos a control inmediato de legalidad, siendo competente en dicho caso esta Corporación según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 del C.P.A.C.A.

CONSIDERACIONES

Competencia

Este despacho es competente para conocer de la sustanciación y ponencia del medio de control inmediato de legalidad de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 185 del CPACA

Actos internos de la administración y medidas de carácter general ordenadas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los estados de excepción.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 048

SIGCMA

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 137 de 19941, además de los decretos legislativos que expide el Gobierno Nacional con el fin de conjurar los estados de excepción, la administración pública puede expedir múltiples medidas de carácter general con el fin de desarrollar y hacer efectivas las decisiones adoptadas en los decretos legislativos.

Ahora bien, del contenido del Decreto 0158 del 30 de abril tiene como objetivo la declaración del toque de queda en el territorio capital de este departamento insular, medida que si bien su motivación fáctica halla su origen en la realidad pandémica que agobia a gran parte del globo terráqueo, jurídicamente la materialización de dicha facultad se encuentra reglada en el numeral 6to del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 razón por la cual, la expedición del acto puesto al conocimiento de esta corporación tiene como fundamento primigenio facultades que aunque extraordinarias, las mismas son preexistentes al estado de emergencia decretado el 17 de marzo de los corrientes, lo que se traduce en que lógicamente, el acto puesto en conocimiento de este Despacho no representa un desarrollo de los actos generales expedidos por el gobierno nacional de cara a la situación de emergencia con nacimiento en la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Por lo anterior, el presente asunto no puede ser objeto de examen judicial a través del medio de control inmediato de legalidad y por ello será rechazado, según lo prevé el numeral 3 del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el medio de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 0158 del 30 de abril de 2020, "por medio del cual se declara toque de queda en el departamento de san Andrés providencia y santa catalina capital de departamento san Andrés isla"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 048
Notifíquese y cúmplase.**

SIGCMA

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado